

REF.: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR JAIME FRANCISCO REYES GIL, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO 49782, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 402 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2021 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

EXENTA N° 31

SANTIAGO, 08 de marzo de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Afecta N° 010 de 20 de mayo de 2021, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2021, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 402 de 17 de noviembre de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el DFL N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.S. N° 1 de 2 de enero de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N°s. 104 del 2022 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y el recurso de reposición interpuesto con fecha 19 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria Regional 2021, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 010, de 20 de mayo de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2021. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 402 de 17 de noviembre de 2021, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibile la Postulación correspondiente al Folio N° 49782, por las siguientes razones:

REGIÓN	FOLIO	TÍTULO PROYECTO	RESPONSABLE	SUBMODALIDAD	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
Región de Valparaíso	49782	"Cuadernos Fundadores. Archivo Histórico José Vial Armstrong"	Jaime Francisco Reyes Gil	Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra e) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No presenta Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo de la comunidad asociada al patrimonio cultural postulado, exigida por Bases, en su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "497829954_Cartas_apoyo_comunidad_asociada._Proyecto_Cuadernos_Fundadores..pdf", que corresponde a Cartas de apoyo al proyecto en las cuales no se presenta un protocolo de trabajo ni se manifiesta un consentimiento de trabajar conforme a éste. - En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.

5.- Que, con fecha 19 de noviembre de 2021, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo y forma, por don Jaime Francisco Reyes Gil, cédula de identidad N° 10.206.233-7, en su calidad de Responsable del Proyecto Folio N° 49782, denominado "Cuadernos Fundadores. Archivo Histórico José Vial Armstrong", contra la Resolución Exenta N° 402 de 17 de noviembre de 2021, previamente individualizada, quien solicita revisar la inadmisibilidad del proyecto en comento por los argumentos que a continuación se exponen:

"El proyecto específicamente identifica una comunidad que "le otorga valor y significado" al patrimonio en cuestión y no una que "crea, mantiene y transmite el patrimonio". Esta comunidad asociada al proyecto no es un grupo formal de hecho ni está compuesta por un número más o menos determinado de personas, sino está integrada por cientos de personas provenientes de diversos ámbitos de las artes y la cultura nacionales e internacionales, que

son y han sido usuarios y beneficiarios de los contenidos del Archivo Histórico José Vial Armstrong durante décadas. Se trata de investigadores/as, artistas, académicos/as, estudiantes, curadores/as de áreas como las artes plásticas, la arquitectura, el diseño o la poesía, que han trabajado, estudiado y exhibido nuestros contenidos en los más prestigiosos museos, universidades, bienales y exhibiciones de Chile y el Mundo.”

Continúa el Responsable del Proyecto en su recurso de reposición indicando que: *“Dado el carácter y configuración de esta comunidad creímos entonces que era impracticable una carta con el “consentimiento informado del protocolo de trabajo de la comunidad asociada”. Ante esta imposibilidad nos contactamos con algunas personas especialmente destacadas de esta comunidad para darles a conocer este nuevo proyecto del Archivo HJVA y comprometer (sic) sus apoyos y participación en las actividades, los que se concretaron en las elogiosas y entusiastas cartas que acompañan la postulación.”*

Finaliza, exponiendo que: *“(…) el proyecto sí indica “en detalle las actividades que se comprometen durante la ejecución del proyecto y señalar si éstas son de carácter informativa, consultiva o vinculante”. Nuestro proyecto de hecho consideró actividades de los tres tipos: informativas, consultivas y vinculantes con la comunidad (sic) asociada. Tal como se solicita en el formulario estas actividades comprometidas fueron incluidas en el ítem “Programación del proyecto”.”*

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso de licitación correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los proponentes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, las Bases del Concurso establecen como requisito formal obligatorio en el numeral 5.1 letra e) *“Que se hayan adjuntado todos los Antecedentes Obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases”*. Sobre ello, se debe hacer presente que el proyecto Folio N° 49782 fue postulado a la Submodalidad de Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural. Que, dicha Submodalidad señala en el numeral 3.1 de las Bases, que será obligatorio presentar una *“Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo, firmada por la comunidad asociada al patrimonio postulado en el proyecto”*. Por tanto, era necesario acompañar la Carta antes señalada, en la forma y oportunidad requerida en las Bases.

9.- Que, respecto a la no presentación de la *“Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo”* solicitada por Bases, el recurrente señala no haber acompañado a la

postulación dicho documento debido a la imposibilidad que presentaba conseguir todas las firmas de un grupo diverso de personas que no se reúnen bajo una institucionalidad, sino que corresponden a usuarios del Archivo objeto del Proyecto. Sin embargo, el Responsable del Proyecto acota dicho grupo al identificar a 10 miembros representativos de la comunidad los cuales son individualizados en el Formulario de Postulación ítem “Identificación de la comunidad asociada al patrimonio cultural postulado en el proyecto” situación que reitera en su recurso de reposición, por lo que queda de manifiesto que era posible identificar a un grupo representativo de aquella comunidad para suscribir las Cartas de Consentimientos exigidas en Bases.

10.- Que, en ese sentido, la Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo tiene por objeto, que las comunidades involucradas estén de acuerdo en la realización de las actividades indicadas en el respectivo Protocolo de trabajo con la comunidad asociada al patrimonio cultural postulado en el proyecto, que en este caso contempla cuatro (4) actividades con la comunidad identificada. En razón de ello, las Cartas de apoyo, presentadas por el Responsable en la postulación, no pueden ser consideradas homologables a las Cartas de Consentimiento, puesto que, las primeras, solo corresponden a una manifestación de apoyo del proyecto.

11.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición interpuesto por el Responsable de Proyecto previamente individualizado, y en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 402, de 17 de noviembre de 2021, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

RESUELVO:

1. **RECHÁZASE**, el recurso de reposición interpuesto por don Jaime Francisco Reyes Gil, cédula de identidad N° 10.206.233-7, Responsable del Proyecto Folio N° 49782, en contra de la Resolución Exenta N° 402, de 17 de noviembre de 2021, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.
2. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución, por la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial al Responsable, vía correo electrónico, acompañando copia íntegra de esta resolución.
3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sngp.gob.cl a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley

N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**



Ximena Silva Abranetto
**XIMENA SILVA ABRANETTO
SUBDIRECTORA (S)**

**SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

P
DMF/DCC/CCC/MDP/CLS

Distribución:

- Responsable del Proyecto
- División Jurídica SNPC
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SNPC
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio.